



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0419

"POR LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS DE OFICIO"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993 y el Código Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que como resultado de la visita técnica realizada el día 18 de Junio de 2008, se verifico la situación ambiental del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS/ EMECEGO LTDA, Representada legalmente por el Señor Edgar Cruz García, verificando la situación ambiental en materia de vertimientos del cual se emitió el Concepto Técnico No. 0013133 del 09 de Septiembre de 2008.

Que como resultado de la evaluación técnica del radicado No. 2009ER7843 de 20/02/2009, se verifico la situación ambiental del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS/ EMECEGO LTDA, Representada legalmente por el Señor Edgar Cruz García, verificando la situación ambiental en materia de vertimientos del cual se emitió el Concepto Técnico No. 007241 del 14 de Abril de 2009.

Que mediante Auto No. 0166 de 06 de enero de 2009, notificado el día 22 de Octubre de 2009, por el cual se formula un pliego de cargos en contra del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS/ EMECEGO LTDA, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 75 – 56 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal; el siguiente pliego de cargos en fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico 0953 del 21 de Enero de 2008 y 13133 del 09 de Septiembre de 2008:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 4 1 9

"Cargo Primero: No garantizar que los lodos y sedimentos originados por los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no sean dispuesto en corrientes de agua, en la red de alcantarillado público, al suelo o subsuelo y que la disposición de los mismos sea efectuada de manera adecuada según la norma. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió el 29 de la Resolución No. 1170 de 1997.

Cargo Segundo: No dar cumplimiento al requerimiento No. 2006EE37810 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de Noviembre de 2007.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de Octubre de 2009.

Que mediante Radicado No. 2009ER7843 del 20 de febrero de 2009, el señor Edgar Cruz García, en su calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS., presento contestación al Requerimiento expedido con fundamento en el Concepto Técnico No. 13133 del 9 de Septiembre de 2008.

Que mediante Radicado No. 2009ER53706 del 23 Octubre de 2009, el señor Edgar Cruz García, en su calidad de representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS., presento descargos dentro del término legal, contra el Auto 01666 del 06 de Enero de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el de decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar y se adelantan con el propósito de evitar en todo momento daños mayores para el recurso hídrico del Distrito



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Capital, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que los descargos presentados por parte del Representante Legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS/ EMECEGO LTDA, presentados dentro del termino legal, son allegados la documentación e información de carácter técnico, lo que hace necesario que los mismos se sometan a una valoración por parte del personal de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, de ésta Entidad.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que de acuerdo al artículo 64 de la Resolución No. 1333 de 2009, dispone: "*Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del decreto 1594 de 1984*".

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el Código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respeto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: "la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita "





0419

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-07-00-1739 se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 literal b que al tenor dice: "*Expedir los actos de iniciación, permiso, registro, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de ambiente*".

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS/ EMECEGO LTDA, en cabeza de su representante legal ubicada en la Avenida carrera 30 No. 75 – 56, de la Localidad de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0419

Barrios Unidos de esta ciudad, mediante Auto No. 0166 del 06 de enero de 2009, por el término de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizar los radicados Nos. 2009ER7843 del 20 Febrero de 2009 y 2009ER53706 del 23 Octubre de 2009.

Solicitar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizar visita técnica, al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS/ EMECEGO LTDA, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 75 – 56, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar la situación actual del predio.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-07-00-1739 que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO NQS/ EMECEGO LTDA, en la Avenida Carrera 30 No. 75 – 56, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Javier Rivera Vera.
Reviso: Álvaro Venegas V.
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Rad. 2009ER53706 del 23/10/2009 – 2009ER7843 del 20/02/2009.
Exp: DM 07/00/173



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

